



Recurso nº 2136/2025

Resolución nº 331/2026

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 26 de febrero de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.P.S, en nombre y representación de SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., contra la propuesta de adjudicación y el informe de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática del procedimiento *“Asistencia técnica para el apoyo en la dinamización de una plataforma de innovación social de proyectos de innovación y experimentación social, cofinanciados por el FSE+, dentro del Programa de Inclusión, Garantía Infantil y Lucha contra la pobreza”*, expediente 252903PA0001, convocado por la Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 17 de junio de 2025, la Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a propuesta del Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, dictó acuerdo de inicio del expediente de contratación y el inicio del procedimiento abierto de adjudicación, identificado en el encabezamiento, por tramitación ordinaria, con criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas y sin división de su objeto en lotes.

El contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, tiene un valor estimado de 1.371.885,31 euros.



Las prestaciones objeto de contratación se clasifican en los CPV: 71356300 - Servicios de apoyo técnico y 71356200 - Servicios de asistencia técnica.

En fechas de 7 y 8 de septiembre de 2025, se publica, respectivamente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de la licitación de referencia. En fecha de 8 de septiembre de 2025, se publica el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y demás documentos contractuales. Con fecha de 18 de septiembre de 2025, el anuncio de licitación es objeto de publicación en el B.O.E. El plazo máximo para la presentación de ofertas se fija hasta las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2025.

En los pliegos y en el anuncio se indica que el contrato está cofinanciado con fondos europeos (Fondo Social Europeo Plus).

Resultan de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y su normativa de desarrollo en todo aquello que no se oponga a dicha Ley, en particular el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. La cláusula XII del PCAP, que remite a la cláusula 13 de la Hoja Resumen, detalla los criterios de adjudicación mediante juicio de valor y el criterio de adjudicación por fórmula que determina la valoración de la experiencia del personal a ejecutar el contrato:

13. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (Cláusulas décima y duodécima del PCAP)

13.1 Relación de criterios:

13.1.1. Criterios que dependen de un juicio de valor (documentación a incluir en el sobre nº 2)

La propuesta técnica deberá explicar de forma sistemática, clara y detallada cómo el equipo planea dar respuesta a los requerimientos y objetivos planteados en esta licitación. Será preciso incluir información específica sobre el modelo conceptual y metodológico que será empleado en las diferentes líneas de acción de la plataforma de innovación social, así como las técnicas y procedimientos de recogida de información, análisis de opinión, etc... Se espera que la propuesta no proporcione respuestas genéricas sobre técnicas o procedimientos, sino diseños ajustados a las necesidades y dimensiones objeto de la plataforma.

La propuesta deberá indicar con claridad cómo piensa abordarse la perspectiva de género en todas las fases del proyecto, así como el cumplimiento con los criterios de accesibilidad. Deberá basar su análisis en la evidencia científica disponible sobre la protección de la infancia y el apego seguro. Deberá, igualmente, ajustar la propuesta a los objetivos y principios incluidos en la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030). Deberá utilizar en todo momento un lenguaje inclusivo.

También será necesario incluir un plan de trabajo y cronograma detallado desarrollado a partir de la propuesta descrita anteriormente.

PONDERACIÓN	LÍMITES MAX y MIN.	SUBCRITERIO	PESO SUBCRITERIOS	VALOR			
		Claridad expositiva y		0%	1%-40%	41%-75%	76%-100%



25	0-25	coherencia de la propuesta de contenido y con el nuevo modelo de cuidados en la comunidad y los procesos de desinstitucionalización.	10	La propuesta no se define de manera suficientemente clara, o la propuesta no es coherente con lo planteado y con los principios y evidencia científica existente sobre el nuevo modelo de cuidados.	La propuesta se define con claridad, pero se alinea parcialmente con lo propuesto y con los principios y evidencia científica existente sobre el nuevo modelo de cuidados.	La propuesta, aunque no incluyen elementos novedosos, está claramente definida y se alinean con lo propuesto y con los fines requeridos y el nuevo modelo de cuidados en la comunidad.	La propuesta está bien definida, se alinea con los fines que se requieren. Introduce elementos de innovación y planteamientos realistas y es concordante con lo propuesto y con los principios y evidencia científica existente relativa al nuevo modelo de cuidados en la comunidad.
		Metodología propuesta para el desarrollo de cada una de las acciones y servicios que ha de prestar la asistencia técnica.	15	La metodología propuesta no es coherente ni está articulada según lo solicitado. No menciona los métodos ni herramientas que se van a utilizar.	La metodología propuesta es coherente y está articulada según lo solicitado. No menciona los métodos ni herramientas que se van a utilizar.	La metodología propuesta es coherente y apropiada. Está articulada según lo solicitado. Describe los métodos y herramientas que se van a utilizar, pero no explica cómo garantiza que se alcancen los resultados esperados en cada fase.	La metodología propuesta es coherente y apropiada. Está articulada según lo solicitado. Describe claramente los métodos y herramientas que se van a utilizar para alcanzar los resultados esperados en todas las fases
		Estructura de plan de trabajo, descripción de las actividades y cronograma adecuado	10	0% El plan de trabajo no se define con claridad y, además, no se adecúa a los objetivos ni al cronograma propuesto.	1%-40% El plan de trabajo se adecúa a los objetivos propuestos y a los plazos requeridos, pero no se definen con claridad las diferentes actividades a realizar.	41%-75% El plan de trabajo se adecúa a los objetivos propuestos y los plazos requeridos. Se anuncian las diferentes fases y actividades y su temporalización, pero no se explican detalladamente	76%-100% El plan de trabajo se adecúa a los objetivos propuestos y los plazos requeridos. Se detalla de forma precisa toda la información sobre las fases y actividades, temporalización y recursos.



Roles tareas y responsabilidades de cada miembro del equipo propuesto, descripción de su participación dentro del proyecto. (Nota: No se incluirá en la propuesta información de la experiencia aportada por el equipo propuesto) (1)	0%	1%-40%	41%-75%	76%-100%
5	No se describen los roles y tareas de los miembros del equipo ni cuál es su participación en la propuesta.	Se describen brevemente los roles y tareas de los miembros del equipo. No se describe su participación en la propuesta.	Se describen los roles y tareas de los miembros del equipo. Se describe brevemente su participación en la propuesta.	Los roles, tareas y responsabilidades de cada miembro del equipo propuesto se describen con claridad y precisión. La descripción de su participación en la propuesta se describe con detalle.

(1). Si la propuesta técnica (a incluir en el sobre 2) contiene información sobre la experiencia de los perfiles adscritos a la ejecución que se puntúa en el siguiente apartado (información a incluir en el sobre 3), se excluirá la oferta por vulneración del principio del secreto de las proposiciones.

13.1.2. Criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática (documentación a incluir en el sobre nº 3)

CRITERIO	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN	LÍMITES MAX y MIN
Precio (Máx: 40 puntos)	Justificación de la fórmula utilizada: asigna la puntuación en proporción a la diferencia entre el PBL y la oferta más económica, ofreciendo una amplia dispersión de la puntuación.	40	0-40

Por tratarse de una experiencia que se traducirá en una mejora significativa de la calidad del servicio, cuya experiencia adicional constituye un plus de calidad que afecta directamente a la calidad profesional de la prestación y, por lo tanto, al objeto del contrato, se valorará la experiencia del equipo adscrito al contrato en la temática objeto del contrato (hasta 20 puntos):

CRITERIO	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN	LÍMITES MAX y MIN
----------	---------------------	-------------	-------------------



Experiencia de los perfiles profesionales que participen en la ejecución del contrato en la generación y facilitación de espacios de cocreación, seguimiento o escalado de proyectos o iniciativas de innovación social.

(Máximo 10 puntos)

Se valorará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{NPOi} \times \text{Pmáx}) / \text{NPOmáx}$$

Siendo:

NPOi: Número de proyectos de la oferta a valorar

Pmáx: Puntuación máxima

NPOmáx: Oferta con máximo número de proyectos valorables.

Puntuación máxima: 10 puntos

Serán valorables para aplicar en la fórmula proyectos de una duración mínima de un año que se hayan realizado dentro de los últimos 7 años a contar desde la fecha fin de plazo de presentación de ofertas.

Solo se valorarán los 3 perfiles profesionales con mayor experiencia.

10

0 - 10

Modo de acreditación:

-Experiencia: Curriculum vitae en el que se detallen los proyectos realizados, así como la duración y fecha de realización de estos, acompañados de declaración responsable del licitador sobre la veracidad de los datos contenidos en el mismo.

-La pertenencia a la empresa se acreditará mediante certificado de vida laboral, precontrato para su incorporación laboral a la misma, o una relación mercantil que permita al empresario la disposición del perfil profesional.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace constar que los requisitos deben ser cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones



Experiencia de los perfiles profesionales que participen en la ejecución del contrato en la elaboración de proyectos vinculados de forma específica con la protección a la infancia o la desinstitucionalización de personas en situaciones de dependencia o discapacidad. (Máximo 10 puntos)	Se valorará aplicando la siguiente fórmula: $\text{Puntuación} = (\text{NPOi} \times \text{Pmáx}) / \text{NPOmáx}$ Siendo: NPOi: Número de proyectos de la oferta a valorar Pmáx: Puntuación máxima NPOmáx: Oferta con máximo número de proyectos valorables. Puntuación máxima: 10 puntos		
	Serán valorables para aplicar en la fórmula proyectos de una duración mínima de un año que se hayan realizado dentro de los últimos 7 años a contar desde la fecha fin de plazo de presentación de ofertas		
	Solo se valorarán los 3 perfiles profesionales con mayor experiencia.		
		10	0 - 10
	Modo de acreditación:		
	-Experiencia: Currículums vitae en el que se detallen		
	de realización de estos, acompañados de declaración responsable del licitador sobre la veracidad de los datos contenidos en el mismo.		
	-La pertenencia a la empresa se acreditará mediante certificado de vida laboral, precontrato para su incorporación laboral a la misma, o una relación mercantil que permita al empresario la disposición del perfil profesional.		
	De conformidad con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace constar que los requisitos deben ser cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones		

Tercero. Dentro del plazo máximo establecido al efecto, presentaron ofertas un total de cinco entidades: SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., GRUPO TANGENTE, S.COOP. MAD., UTE KPMG ASESORES, S.L.-KNOWLEDGE SHARING NETWORK, PLANNING STRATEGY AND GROWTH, S.L., y la UTE BETAGROUP SERVICES SAS SUCURSAL EN ESPAÑA- GESTIÓN INTEGRADA EMPRESARIAL, S.L.

Realizada por la Mesa de contratación la apertura del archivo electrónico nº 1 de la documentación administrativa, se acordó otorgar trámite de subsanación a SOCIAL

INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., con motivo de no haber aportado el Anexo B de la Hoja Resumen de la empresa “Innovaciones Educativas, Innedu”.

Tras la subsanación, la Mesa de contratación procedió a la apertura del archivo electrónico nº 2 correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor, trasladando las ofertas a los servicios técnicos responsables para que emitiesen informe.

En el informe técnico, en relación con la valoración obtenida por SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., se recoge que:

“SUBCRITERIO 1: Claridad expositiva y coherencia de la propuesta de contenido y con el nuevo modelo de cuidados en la comunidad y los procesos de desinstitucionalización. (Máximo: 10 puntos)

*Licitador 3: SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL (NIF: B6****007)*

Puntuación: 4

Esta empresa licitadora resume el contenido de la Estrategia para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad, sin aportar más valor que el del resumen correcto. No entran en contradicción alguna pero tampoco se puede valorar su interiorización del concepto de desinstitucionalización, necesario pues esta plataforma se engloba dentro de las actuaciones desplegadas por la AGE para la implementación de la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados; un proceso de desinstitucionalización (2024-2030). No aportan nada novedoso que haga de la plataforma un elemento diferencial.

SUBCRITERIO 2: Metodología propuesta para el desarrollo de cada una de las acciones y servicios que ha de prestar la asistencia técnica. (Máximo: 15 puntos)

*Licitador 3: SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL (NIF: B6****007)*

Puntuación: 15

La metodología propuesta es coherente y apropiada. Está articulada según lo solicitado, con un enfoque claro sobre lo que es la innovación social. Describe claramente los métodos

y herramientas que se van a utilizar para alcanzar los resultados esperados en todas las fases. Se les da la máxima puntuación. “Realizada por la Mesa de Contratación la apertura del archivo electrónico nº 3 criterios por aplicación de fórmulas se trasladan las ofertas, en este caso de UPSOCIAL a los especialistas técnicos responsable para que emita Informe”.

En fecha de 20 de noviembre de 2025, se procedió a la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática relativos a la experiencia de los perfiles profesionales, con una puntuación máxima de hasta 20 puntos. Con respecto a SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., de la verificación de las acreditaciones de cada proyecto a través del detalle de los currículums vitae, proyecto, duración y fechas de realización, y acreditación de la pertenencia a la empresa mediante certificado de vida laboral o una relación mercantil que permita al empresario la disposición del perfil profesional, se apreció que no se había presentado la declaración responsable del licitador sobre la veracidad de los datos contenidos en los CVs, “por lo que no se evalúan la experiencia presentada, resultando una puntuación de 0 puntos en este apartado”.

La Mesa de contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 26 de noviembre de 2025, acordó por unanimidad, con base en los informes de los servicios técnicos, proponer como adjudicataria a la entidad GRUPO TANGENTE, S. COOP. MAD., con un total de 84,5 puntos. Las entidades UTE KPMG ASESORES, S.L.U.-KNOWLEDGE SHARING NETWORK, SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., y UTE BETAGROUP SERVICES SAS SUCURSAL EN ESPAÑA- GESTIÓN INTEGRADA EMPRESARIAL, S.L., obtuvieron el segundo, tercer y cuarto lugar en la clasificación, respectivamente, con 82,8 puntos, 63,5 puntos y 47,6 puntos.

Cuarto. Con fecha 9 de diciembre de 2025, la entidad SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., presentó recurso especial en materia de contratación en el registro electrónico del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 contra la propuesta de adjudicación y el informe de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, de 20 de noviembre de 2025, instando su anulación y la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración para que se le requiera la subsanación del defecto formal (aportación de la declaración de veracidad de CVs) y se valoren sus

proyectos con revisión motivada de la puntuación técnica del criterio "Claridad y Coherencia" para eliminar lo que se estima una contradicción con la puntuación metodológica.

Se alega disconformidad con la puntuación obtenida en los criterios sujetos a juicio de valor y en los criterios evaluables por fórmula, con motivo de que no se le han valorado correctamente los criterios técnicos y no se le ha dado trámite de audiencia en los criterios por fórmula.

En el escrito de recurso, se solicita también la adopción de medida provisional consistente en la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

Quinto. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquel, de fecha 17 de diciembre de 2025, en el que se solicita la inadmisión o, subsidiariamente, la desestimación del recurso en cuanto al fondo. Se acompaña asimismo informe técnico de la misma fecha 17 de diciembre de 2025.

Sexto. En fecha de 22 de diciembre de 2025, la secretaria del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles, en su condición de interesados en el procedimiento, para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.3 de la LCSP.

Séptimo. Mediante escrito presentado en el registro electrónico general de la Administración General del Estado en fecha de 29 de diciembre de 2025, la empresa GRUPO TANGENTE S. COOP. MAD., ha solicitado la desestimación íntegra del presente recurso.

Octavo. Mediante escrito presentado en el registro electrónico general de la Administración General del Estado en fecha de 2 de enero de 2026, la empresa KPMG ASESORES S.L. (KPMG), hace también uso de este trámite de alegaciones.

Noveno. El 22 de enero de 2026, la secretaria general del Tribunal, por delegación de este, resolvió la denegación de la solicitud de medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Décimo. En fecha de 28 de enero de 2026, el órgano de contratación acordó, de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación, la adjudicación del contrato a favor de la empresa GRUPO TANGENTE, S.COOP. MAD, al haber obtenido la puntuación total más alta (84,50 puntos), por un importe total de 1.035.773,18 euros, excluido IVA, por ser la oferta con mejor relación calidad-precio.

Dicho acuerdo de adjudicación fue objeto de publicación en la PLACSP en fecha de 6 de febrero de 2026.

Decimoprimer. En fecha de 12 de febrero de 2026, la empresa SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., presentó escrito de desistimiento del recurso interpuesto, interesando el archivo del expediente.

Decimosegundo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Al estar prevista la cofinanciación del contrato con el Fondo Social Europeo, de conformidad con los artículos 2.2 y 58 del RD-ley 36/2020, esta reclamación se ha tramitado con preferencia y urgencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para el conocimiento y resolución del recurso corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

Tercero. El acto impugnado se enmarca en un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de 100.000 euros previsto en el artículo 44.1 a), y el recurso se interpone contra la propuesta de adjudicación y el informe de valoración, los cuales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44.2.b) de la LCSP no constituyen actos recurribles.

Este Tribunal de manera reiterada ha señalado que los actos de la mesa de otorgamiento de puntuaciones o de publicación de contenido de las ofertas, que en su caso pueden consistir en constituir el fundamento de la clasificación y posteriores propuestas que efectúe la mesa de contratación, así como las mismas propuestas de adjudicación que se efectúen al órgano de contratación, no son susceptibles de recurso (por todas, las Resoluciones nº 71/2025, 29/2025, 120/2024 o 9/2024). Los actos recurridos, de acuerdo con lo anterior, no pueden incardinarse en ninguno de los apartados mencionados, toda vez que ni es un acto de trámite que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni tampoco determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, no habiéndose excluido ni inadmitido la oferta de la recurrente. Queda claro, pues, que la valoración que es objeto del presente recurso no es un acto de trámite cualificado que, sin perjuicio de su importancia dentro del procedimiento de contratación, no puede ser impugnado por el cauce del recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, procedería su inadmisión al amparo del artículo 55 c) de la LCSP, por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación, si no hubiera mediado el desistimiento del recurrente, al que haremos referencia en el Fundamento de Derecho Quinto de esta Resolución.

Cuarto. La recurrente, tercera clasificada, en cuanto impugna la valoración de los criterios sujetos a juicios de valor y automáticos, estaría legitimada ex art 48 de la LCSP, y doctrina de este Tribunal.

Quinto. Como se ha indicado en el antecedente de hecho decimoprimer, la parte recurrente presentó escrito de desistimiento expreso del recurso el 12 de febrero de 2026.

Tal y como este Tribunal viene declarando reiteradamente en resoluciones como las número 1216/2025, 1055/2025, 24/2023 y 353/2023, entre muchas otras, aunque ni la LCSP, ni el RPERMC, contemplan de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento; la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el artículo 2.1 del RPERMC, efectúan, en cuanto a la tramitación del recurso especial, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), supone que deba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de este último texto legal. Esta doctrina es reiterada por el Tribunal, entre otras, la Resolución 1749/2025 y la Resolución 1993/2025, en las que se acepta el desistimiento y se acuerda el archivo cuando no hay razones de interés público que aconsejen continuar ni comparecen terceros instando la continuación. Así pues, el desistimiento pone fin al procedimiento, de acuerdo con el artículo 84.1 de la LPACAP, debiendo ser aceptado de plano por la Administración fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades previstas en el artículo 94.4 y 5 de la LPACAP, las cuales no se advierten en el presente caso. En el presente expediente no consta comparecencia de terceros interesados, instando la continuación del procedimiento ni se aprecia razón de interés general que exija proseguir la tramitación, por lo que procede aceptar el desistimiento y acordar el archivo del recurso

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo del recurso interpuesto por D. M.P.S, en nombre y representación de SOCIAL INNOVATION FOR COMMUNITIES, UPSOCIAL, S.L., contra la propuesta de adjudicación y el informe de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática del procedimiento *“Asistencia técnica para el apoyo en la dinamización de una plataforma de innovación social de proyectos de innovación y experimentación social, cofinanciados por el FSE+, dentro del Programa de Inclusión, Garantía Infantil y Lucha contra la pobreza”*, expediente 252903PA0001,



convocado por la Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES